

NOTA A DESPACHO. Popayán, 1º de marzo de 2021 En la fecha informo a la señora juez que la presente DEMANDA se recibió por reparto a través de correo institucional. Provea.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**



REF: Proceso Divorcio de matrimonio civil
Rad. 19001-31-10-001-2021-00033-00

Auto No. 175.

Popayán, Cauca, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el presente proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurado por el señor EDISON ARTEAGA CORDOBA a través de apoderada judicial, en contra de la señora SANDRA LORENA LOPEZ CAMPO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisada la demanda que nos ocupa se observan unas falencias que impiden su admisión en esta oportunidad.

Observa el despacho que no se indica el canal digital donde deben ser notificados los sujetos procesales, lo que debe hacerse en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10º del art. 82 del Código general del proceso, y de manera concreta atendiendo lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6º del Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en armonía con el artículo 8º del precitado decreto.

Así mismo, no se acredita que simultáneamente con la presentación de la demanda, se haya remitido copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, lo que se encuentra establecido en el inciso cuarto del artículo 6º del Decreto legislativo 806 de 2020 del 4 de junio de 2020, proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Lo anterior, para que este Despacho de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del Código general del Proceso, y el Decreto legislativo 806 de 2020, declare inadmisble la demanda y

conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4º del citado artículo, con el objeto de evitar posteriores irregularidades.

Por lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

Primero.- INADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada a través de apoderada judicial por el señor EDISON ARTEGA CORDOBA, en razón de lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- CONCEDER a la parte demandante, un término de cinco (5) días para subsanar las falencias anotadas ya que si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Tercero.- Reconocer personería a la abogada. Dra. CLAUDIA LORENA CASTRO MAÑUNGA como apoderada judicial del demandante, señor EDISON ARTEGA CORDOBA conforme los términos del poder a ella conferido.

Cuarto.- NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

P/LS.